

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 370 de la de la Constitución, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, determina: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política (sic) de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”*;

Que, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“(...)En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Que, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Desagregación Tecnológica, como: *“Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. (...);”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Estudios de desagregación tecnológica en obras.- La entidad contratante, en el caso de las contrataciones de obra, aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS. El objetivo del estudio es determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra.*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Este estudio aplicará exclusivamente en procesos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “(...) *En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.*”;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, determina: “*Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)*”;

Que, el artículo 63 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: “*Metodología para los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras.- La metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, será observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes.*”;

Que, el artículo 64 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática.- Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS.*”;

Que, el artículo 66 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: “*Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente.*”;

Que, el artículo 302 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, determina: “*Aplicación de normas comunes de obra.- Dependiendo de los montos de contratación, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones relacionadas a las contrataciones de obra, en cada etapa del proceso: a) Desagregación tecnológica, siempre y cuando el monto se igual o superior al de Licitación (...)*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (a la época), resolvió en el artículo 2 delegar la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual; así como, la autorización de gasto e inicio de los procesos de contratación conforme el Plan Anual de Contratación, adicionalmente se estableció que, cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente; de igual forma, en el artículo 4 se determina las competencias de los Autorizadores de Gasto para procedimientos de contratación pública entre las cuales consta: “3. *Aprobar y suscribir la resolución administrativa de los estudios de desagregación tecnológica*”; de igual forma, en los artículos 14 y 15 establece que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información emitirá el informe técnico de factibilidad de las contratación de bienes tecnológicos; al igual que, el informe de Factibilidad Técnica para contratación de Obras, Equipamiento y Consultorías (incluida la Fiscalización) para establecimientos de salud y dependencias administrativas emitido por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento.;

Que, el numeral 9.1 de la Resolución No. C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023, establece: “*EJECUCIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos aprobados por la autoridad competente, deberán acogerse a lo que se establecen los lineamientos y metodología de Gestión de Proyectos establecida por la Dirección Nacional de Planificación. Adicionalmente, deberán cumplir con la normativa interna secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada emitida por las áreas inherentes.*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDITI-2024-0462-M de 03 de abril de 2024, el Subdirector Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información (E) comunicó al Director Provincial de Manabí “(...) *la Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información, procedió a revisar la documentación remitida y una vez que constató que la misma cumple con los lineamientos y directrices dispuestas por la DNTI, conforme al ámbito de competencia establecido en el marco regulatorio vigente, emitió el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD FAVORABLE, para la adquisición del equipamiento de TI contemplado en el proyecto del edificio de la "Dirección Provincial del IESS Manabí.*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNIE-2024-0495-M de 08 de abril de 2024, la Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento (de la época) informó al Director Provincial de Manabí lo siguiente: “(...) *una vez que se cuenta con la renovación de la aprobación de planos y el permiso de construcción, lo que valida la vigencia de los estudios, la Subdirección Nacional de Infraestructura procede a*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

actualizar el expediente completo, así como el informe de factibilidad correspondiente. En este contexto se adjunta del informe de Factibilidad SDNIE-2024-091-YS y se entregó el expediente de los estudios completo, definitivo y actualizado.”;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-2296-NJS de 26 de julio de 2024, se designó a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante.;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPL-2024-1104-M de 27 de mayo de 2024, el Director Nacional de Planificación comunicó a la Directora General (S) del IESS, lo siguiente: “(...) *se informa a su autoridad que se encuentra actualizado el cronograma de trabajo e información relevante en el plan de gestión del proyecto, el cual cumple metodológicamente de acuerdo al Manual de Gestión de Proyectos vigente, adicionalmente, se recomienda poner en conocimiento del Consejo Directivo, dicha gestión. Finalmente, la Dirección Provincial de Manabí, deberá cumplir lo dispuesto el memorando Nro. IESS-PCD-2023-0407-M, de 23 de agosto de 2023 y gestionará la asignación de usuarios de IESSPR para el Líder del proyecto, a fin de registrar en la herramienta de gestión de proyectos.*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNSE-2024-0511-M de 19 de junio de 2024, la Subdirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, comunicó al Director Provincial de Manabí, la asignación de usuarios IESSPR para el líder del proyecto.;

Que, el Estudio de Desagregación Tecnológica elaborado y aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, en documento denominado “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO”, establece un porcentaje del 0.00% como Agregado Ecuatoriano para la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS MANABÍ”, con un Monto Total del Proyecto de USD 7’076.349.02000 (SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100);

Que, mediante correo electrónico de 29 de julio de 2024, la Administradora de la Subdirección Nacional de Compras Públicas comunicó a la Dirección Provincial Manabí (Ing. Ángel José García Mieles) que se procedió con el registro de desagregación tecnológica en el portal institucional del SERCOP, así también señaló que realizó la verificación en el MFC, tanto de la desagregación tecnológica como el APU, por lo tanto, se registró completamente el proceso en las aplicaciones para levantamiento del proceso, en el cual no se ha tenido impedimento alguno”; estableciendo en el cuadro de resumen de Desagregación Tecnológica el Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínima de: 0.00 %, registrando un total de 475 APU’s, con un presupuesto referencial de USD 7’076.349.02 (SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

CON 02/100);

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPM-2024-2143-M de 01 de agosto de 2024, Director Provincial de Manabí (E) solicitó elabore la Resolución de Desagregación Tecnológica conforme las atribuciones contempladas en la Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, a fin de tener completo e instrumentada la fase preparatoria del proceso para la contratación del “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS MANABI-DPM con un presupuesto referencial de obra de \$7'076.349,02 (SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0650-M de 12 agosto de 2024, la Procuraduría señaló: “(...) *considera procedente recomendar a su autoridad la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS MANABÍ-DPM”, con un presupuesto referencial de USD 7'076.349.02 (SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100, que determina un porcentaje de participación ecuatoriana mínimo de 0.00% (...)*”, “(...) *esta unidad recalca que, una vez que se cuente con toda la documentación, se eleve para conocimiento y autorización del Consejo Directivo el inicio del proceso de contratación del “Proyecto de Construcción del Edificio Administrativo para la Dirección Provincial de Manabí.”.*”

EN EJERCICIO de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acoger y aprobar los Estudios de Desagregación Tecnológica presentados en documento adjunto al memorando Nro. IESS-DPM-2024-2143-M de 01 de agosto de 2024, aprobados por la Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento (de la época), para el “*PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO*”, de 0.00% para el proyecto de “*CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS MANABÍ*”, con un Presupuesto Referencial de USD 7'076.349,02 (SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0055-R

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas del IESS, la publicación de la presente Resolución, ingresar los Estudios de Desagregación Tecnológica en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Publíquese y Notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Doctor
Jorge Luis Andrade AVECILLAS
Procurador General

Señor Ingeniero
Angel José García MIELES
Director Provincial de Manabí, Encargado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

mr/ml